

Valores y principios de la UE

a. Principios y valores de la UE

b. La protección de los derechos humanos

c. La ciudadanía de la UE



VALORES. OBJETIVOS.
DERECHOS HUMANOS.
CIUDADANÍA.

Futuro de la Unión Europea

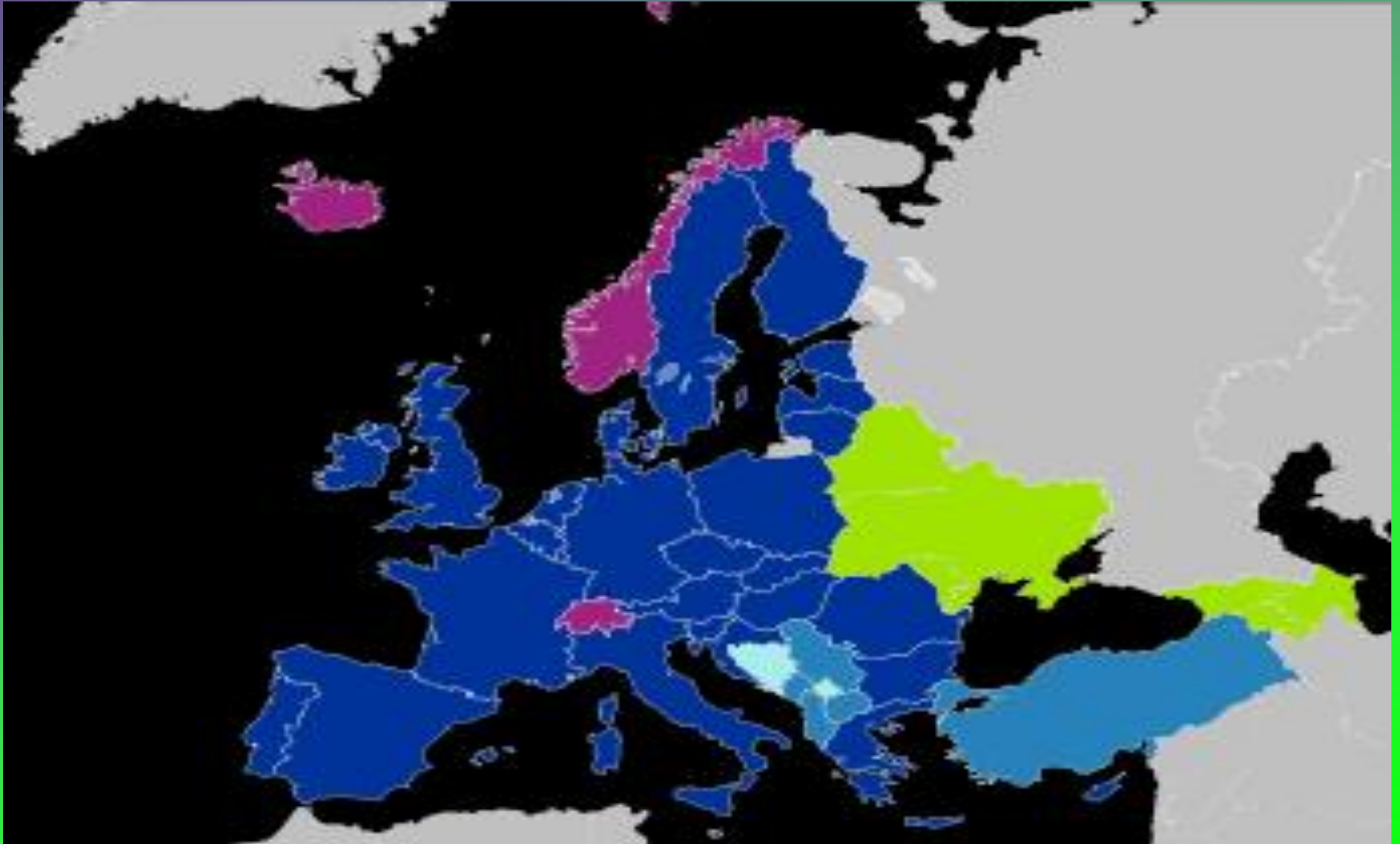
Estados miembros de la UE (27)

Estados candidatos oficiales (5)

Estados candidatos potenciales (2)

Estados candidatos que han paralizado el proceso (3)

Estados de posible adhesión (11)





europa.eu



Paises miembros de la Unión Europea (2014)



- Países fundadores
Tratado de Roma 1957
- Ampliación 1978
- Ampliación 1981
- Ampliación 1986
- Ampliación 1995
- Ampliación 2004
- Ampliación 2007



- Países fundadores
Tratado de Roma 1957
- Ampliación 1978
- Ampliación 1981
- Ampliación 1986
- Ampliación 1995
- Ampliación 2004
- Ampliación 2007



Valores y principios

La UE es una comunidad de Derecho (Sentencia de 1986, 294/83, [Asunto Los Verdes v. PE](#)) basada en un conjunto de valores comunes: democracia representativa, imperio de la ley, justicia social, respeto de los derechos humanos, tolerancia, solidaridad, igualdad (art. [2 TUE](#)), y sanciona su puesta en riesgo o su incumplimiento. Sólo los Estados europeos que respeten esos valores podrán ser miembros de la UE, el riesgo de violación o la consumación son sancionables. Su formulación inicial tuvo lugar en **1973** en la llamada "[Cumbre de Copenhague](#)".

Además, esos valores están reforzados por unos símbolos: bandera (círculo de estrellas doradas sobre fondo azul, compartida con el Consejo de Europa), himno ("Oda a la alegría" de la Novena Sinfonía de Beethoven, compartido también con el Consejo de Europa), día de Europa (9 de mayo día en que tuvo lugar la Declaración Schumann), moneda común e incluso "divisa" (*unidos en la diversidad*). No se recogen en el texto de Lisboa.

Los artículos [9-12](#) del TUE recogen expresamente los principios democráticos que rigen en la UE.

Principios

Se recogen en el nuevo [Título II del TUE](#) dedicado a los principios democráticos de la Unión.

- La vida democrática de la UE descansa en el principio de igualdad. En las relaciones entre ciudadanos dentro de la UE rige el principio de igualdad ante la ley y ante las instituciones europeas, para ello se articula el concepto de ciudadanía (art. [9 TUE](#) y arts. 20 a 25 TFUE).

• Art. 9 TUE. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

• [Artículos 20-25 del TFUE](#).

Principios

Se recogen en el nuevo Título II del TUE dedicado a los principios democráticos de la Unión.

- Las relaciones entre ciudadanos y la UE y sus instituciones se asientan sobre el principio de democracia representativa, concretada en:

- * la elección del PE desde 1979,
- * el principio de subsidiariedad que garantiza la participación de los ciudadanos en la vida democrática,
- * el principio de transparencia, que garantiza que las decisiones se toman de la forma más abierta posible al ciudadano,
- * el apoyo a los partidos políticos a nivel europeo y
- * el derecho de iniciativa legislativa ciudadana: un millón de ciudadanos procedentes de un número de países significativo.

- En las relaciones de los Estados miembros con la UE encontramos el principio de democracia representativa y el principio de igualdad de todos los Estados ante la 'ley' e instituciones europeas y el respeto a la identidad nacional.

- Destaca el especial protagonismo de los Parlamentos Nacionales con funciones de supervisión; son guardianes del principio de subsidiariedad, evalúan las políticas de la UE en relación al ELSJ, y ejercen el control político de la EUROPOL. Intervienen en el proceso de revisión de Tratados, cooperan entre ellos y con el PE.

Protección DDHH

- Partimos de un vacío inicial de los Tratados Constitutivos; el único punto de contacto con la persona se situaba en relación con la libertad de circulación como elemento del proceso de producción, fuera como trabajador por cuenta propia o ajena o como prestador de servicios. Las malogradas CPE y CED si contenían referencias a los derechos fundamentales.

- Se constataba una potencial confrontación: los derechos fundamentales afectados por la aplicación de los tratados comunitarios y del Derecho derivado eran derechos protegidos por los ordenamientos constitucionales nacionales. Se provocó la reacción hostil del TC federal alemán que en la *sentencia Solange* de 29 de mayo de 1974 advierte de su intención de anular, si fuese necesario, una norma comunitaria que produjese desprotección, habida cuenta de la inexistencia de un catálogo de derechos protegidos. Similar posición del TC italiano en la *sentencia Frontini* de 27 de diciembre de 1973.

En la sentencia del TJCE de 9 de marzo de 1978 en el conocido [Asunto Simmenthal, 106/77](#) el Tribunal de Justicia de las primitivas Comunidades afirmó claramente la primacía del Derecho Comunitario sobre toda disposición del ordenamiento nacional.

Protección DDHH

- La reacción del TJCE consistió en definir y aplicar un sistema hasta entonces inexistente, el “sistema pretoriano”. Origen: *Sentencia Stauder v. Ville de Ulm* de 1969. Un ciudadano alemán abonado a la beneficencia pública recurrió al tener que identificarse para poder retirar alimentos, al considerar que esto atentaba contra su dignidad. Se desencadenó una corriente de recursos contra los Tratados Constitutivos y el Derecho derivado a través de recursos de anulación y cuestiones prejudiciales. Estos recursos abordaron el derecho de propiedad, el derecho a la defensa, derecho a la libertad religiosa, la no discriminación por razón de sexo, etc.

Protección DDHH

- Los derechos a proteger no estaban formalmente positivados en el ámbito comunitario, aunque se plasmaban en los ordenamientos nacionales y en el CEDH.

- La progresiva profundización en las competencias y las sucesivas ampliaciones y la amenaza de las jurisdicciones constitucionales llevaron al TJCE a afirmar la protección de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico que eran aplicables como principios generales de Derecho. Problemas: escaso conocimiento de esta protección por los particulares y restringida legitimación ante el TJCE. Los particulares acudían más al TEDH que protegía estos derechos.

- El art. F.2 Maastricht (actual 6.3 TUE) establecía: “Los derechos fundamentales (...) formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales”. Ante la necesidad de concretar este artículo se propusieron diferentes soluciones:

* Propuesta de la Comisión en **1979**: la adhesión al CEDH, cuando Francia ratificó en 1974 el CEDH todos los Estados comunitarios eran parte de ese convenio. La adhesión de la CE al CEDH también se contempló en el proyecto Spinelli. La Comisión propuso al Consejo en **1994** la adhesión, frustrada en **1996** por el conocido [Dictamen 2/94 TJCE](#): necesidad de reforma previa de los Tratados Constitutivos (y adopción del [Protocolo adicional nº 14 al CEDH](#): posibilidad de adhesión de una OI). Mandato de negociar la adhesión a favor de la Comisión en 2010. Difícil negociación por el número de partes en ambas OOI.

* Propuesta de elaborar un catálogo propio de derechos fundamentales: será el germen de la futura CDFUE.

Carta de derechos fundamentales

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000). Pretende dotar a la UE de un catálogo de derechos fundamentales (hasta ahora protegidos gracias al TJUE) similar al de los Estados miembros. Fue elaborada por una Convención en la que participaron los gobiernos de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y los Parlamentos Nacionales. Inicialmente carecía de valor jurídico, se incorporó como parte de la Constitución Europea y hasta el Tratado de Lisboa no alcanzó el carácter de norma jurídica obligatoria.

- La CDFUE se proclama solemnemente en 2001 en Niza, por el Presidente del PE, Consejo y Comisión. Por la oposición británica no se incorporó al Tratado de Niza. Aunque el TJUE tenía competencias en materia de derechos fundamentales desde Ámsterdam la UE no tenía catálogo de derechos y no se había adherido al CEDH.

La CDFUE

- La ventaja de un catálogo de derechos propio consistía en no depender de un tribunal ajeno para su control y garantía y la posibilidad de ajustar su contenido a las competencias efectivamente afectadas.

- Antecedentes. En **1986** se elabora la Carta de Derechos Fundamentales del Trabajador. Comprende los derechos a elegir libremente el trabajo, a una remuneración justa, a protección social, a sindicación... sin valor jurídico. En **1989** el PE codifica los derechos fundamentales de carácter civil y políticos en una declaración solemne sin efectos jurídicos.

- El órgano negociador fue una Convención con reminiscencias “constituyentes”, compuesta por representantes de cada Estado, de la Comisión, el PE y los Parlamentos Nacionales, observadores del TJUE y del CES, del Defensor del Pueblo Europeo y del Consejo de Europa. Decide por consenso y sus trabajos fueron públicos. Proclamación CDFUE en Niza, año **2000**. Se incluyó en el Tratado de Roma o Constitución Europea de **2004** en su Título II.

- El [texto de la CDFUE](#) se reformó y tuvo lugar su proclamación solemne en **2007**. Naturaleza jurídica definida en el art. 6.1 TUE, vinculante con el Tratado de Lisboa ...”tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados”, con diferente situación de Estados miembros respecto de esta. El [Protocolo nº 30](#) establece que la CDFUE no será aplicable a Reino Unido y Polonia. República Checa se mostró reticente.

La CDFUE

- Actualmente la personalidad jurídica de la UE se afirma en Lisboa. El art. 6.2 TUE establece que “La Unión se adherirá al Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales”. El [Protocolo 14 CEDH](#) establece la: posibilidad de ser parte las OOI y elaboración de catálogo propio, la CDFUE.

- Según el [Protocolo nº 30](#): la CDFUE no será aplicable a Reino Unido y Polonia. República Checa se mostró reticente.

- Su contenido es innovador. Límites: No supone un procedimiento específico de protección jurisdiccional. Sólo obliga a las instituciones de la UE y a los Estados miembros cuando aplican el DUE, no define o aplica nuevas competencias materiales de la UE.

- Su contenido consta de 54 artículos distribuidos en 7 grandes capítulos. Dignidad del ser humano, libertades básicas, igualdad, solidaridad, ciudadanía europea y derechos y libertades básicos en relación con la administración de justicia. Aúna en el mismo texto derechos sociales y de tercera generación.

- Los límites en su aplicación se derivan del que no incorpora recurso ante tribunal alguno y no altera el sistema de protección en la UE. No puede servir de base para definir o aplicar nuevas competencias en la UE. Debe ser interpretada de acuerdo con las explicaciones que la acompañan. Paralelamente implica la protección y promoción del respeto de los DDHH en terceros países socios de la UE.

Constitución Europea 2004

- En la Declaración anexa al acta que adoptó el Tratado de Niza se anuncia una nueva conferencia intergubernamental para 2004. Dará lugar al [Tratado de Roma](#).

- *Convención sobre el Futuro de Europa*: similar al sistema seguido para la adopción de la CDFUE; fase de reflexión en 2001, debate en 2002 y 2003 y finalmente conferencia intergubernamental en 2004 que concluyó con la firma en Roma el 29 de octubre de 2004 del *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*.

- No era una carta magna ni la UE era un Estado. Pretendía ser el instrumento constitutivo de una Organización Internacional, la UE, a la que otorgaba personalidad jurídica.

- Reordenaba y simplificaba las estructuras jurídico-políticas en vigor.

- Reordenaba el sistema de normas utilizando las categorías de actos legislativos (ley europea y ley marco europea) y actos no legislativos.

- El PE se confirmaba como poder legislativo. El Consejo Europeo pasaba a ser una institución básica no una conferencia internacional al más alto nivel.

- Las decisiones del Consejo (de Ministros) se tomarían por mayoría cualificada teniendo en cuenta el número de Estados y su población (reglamento europeo y decisión europea).

Constitución Europea 2004

- Este nuevo documento (conocido técnicamente como "Tratado Constitucional") reemplazaría los tratados y sería similar a una constitución. En la Parte II incorporaba, dándole valor jurídico, la CDFUE.

- El 12 de enero de **2005**, el PE aprobó una resolución (por 500 votos a favor, 137 en contra y 40 abstenciones), en la que recomendó a los Estados miembros que ratificaran la Constitución.

En algunos países, el Tratado fue sometido a referéndum que tuvo resultados distintos. En España los electores lo aprobaron con una baja participación (44%). En Francia y Países Bajos con una alta participación (69 y 63%, respectivamente) fue rechazado, lo que provocó una crisis institucional. El Consejo Europeo renunció al Tratado y retomó el sistema de conferencia internacional como sistema de trabajo que terminaría en el Tratado de Lisboa.

Otras formas de protección y promoción de los DDHH

- El TUE exige que los Estados candidatos a la adhesión demuestren su compromiso con los derechos humanos (art. 49 TUE).
- Los Estados miembros pueden ver afectado su estatuto por no respetar estos derechos (art. 7 TUE).
- Desde **1998** (50 aniversario DUDH) los Ministros de AAEE de la UE decidieron presentar un informe anual sobre la situación de estos derechos en la UE y en el mundo, dando cuenta de las actividades de protección y promoción *ad intra* y *ad extra*.
- Creación en **2007** de la [Agencia de Derechos Fundamentales de la UE](#), no duplica las competencias del Consejo de Europa, desarrolla trabajos de asesoramiento para instituciones y Estados miembros. No recibe quejas. Sede en Viena.
- Promoción de la UE de los DDHH en el marco de su acción exterior asociando la firma de acuerdos al respeto a la democracia y a los derechos humanos.
- Instrumento Financiero para la Promoción de la Democracia y los Derechos Humanos a escala mundial ([Reglamento \(CE\) nº 1889/2006](#) del PE y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006).
- Cláusula de democracia y derechos humanos incorporada a los acuerdos de la UE con terceros que permite la suspensión del acuerdo si no se respetan ambos postulados. Cláusula de retirada si no se respetan ciertos estándares.

CIUDADANÍA EUROPEA

Concepto: vínculo jurídico que permite a una persona tomar parte en la vida del país del que es nacional mediante el ejercicio de un conjunto de derechos civiles y políticos.

- ANTECEDENTES. Primeras elecciones directas al PE. Propuesta de inclusión en la década de los ochenta, propuesta española de **1991** incorporada al Tratado de Maastricht (1992), sin definirla la asocia a todos los nacionales de los Estados miembros, para hacer frente a la crítica del déficit democrático europeo. Los Estados son los únicos competentes para decidir quién posee su nacionalidad ([Asunto Micheletti, 1992](#)).

En el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (TUE) tuvo lugar la inclusión entre los objetivos de la Unión, la creación de la ciudadanía de la Unión. En el Tratado de Ámsterdam se plasmó la ampliación del estatuto.

En el Tratado de Lisboa se regula en el TFUE, sin grandes novedades respecto Constitución Europea.

Es complementaria y no sustitutiva de la nacionalidad ([artículos 20-24 TFUE](#)). Incluida en la CDFUE. Derechos o estatuto del ciudadano europeo: a) Libre circulación y residencia en el territorio de los Estados miembros; b) sufragio activo y pasivo en elecciones al PE y elecciones locales; c) protección diplomática y consular; d) petición ante PE; e) reclamación ante Defensor del Pueblo.

CIUDADANÍA EUROPEA

Artículo 20 TFUE: “Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional”. No se exige efectividad.

- Tiene naturaleza bifronte: vínculo político, con el Estado y la UE que otorga un estatuto personal en cualquier Estado miembro.

- Su carácter es complementario: no elimina ni sustituye a la nacionalidad, cada Estado decide quién posee su nacionalidad, la nacionalidad de un Estado miembro, es requisito *sine quae non* para ser ciudadano de la Unión.

- Destaca el carácter dinámico del estatuto.

- Comprende la libre circulación y residencia, derechos de participación política, protección (asistencia diplomática) fuera del territorio de la UE, derecho de petición ante el PE, derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo, derecho a dirigirse a las instituciones de la UE “en las condiciones y dentro de los límites definidos por los Tratados y por las medidas adoptadas en aplicación de éstos”. Estos derechos se sujetan a límites y excepciones recogidos en el propio ordenamiento de la UE.

Derecho a la libre circulación y residencia

Durante años, fue un derecho ligado a la consecución del mercado interior.

Con el Tratado de Maastricht de 1992 pierde su objetivo económico y se convierte en derecho de todos los ciudadanos europeos.

El ejercicio está sometido a condiciones y restricciones (orden, salud y seguridad públicas) establecidas en el Derecho primario y en el derivado: [Directiva 2004/38/CE](#).

Su regulación está en el art. 20.2 TFUE; antes de Lisboa tres directivas comunitarias regulaban la situación de estudiantes, trabajadores asalariados, autónomos y jubilados. Su régimen fue sustituido y unificado en la **Directiva 2004/38/CE**: derecho de los ciudadanos de la UE y sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Tipos de residencia: hasta tres meses, superior a tres meses y residencia permanente, con obligación de demostrar la solvencia económica y cobertura sanitaria suficiente. Destaca la interpretación extensiva por el TJUE. Clave en el proceso de integración, [Asunto C-34/09, S 8 marzo 2011](#): igualdad de trato de todos los ciudadanos europeos en el territorio de un Estado miembro, incluso en el acceso al trabajo en la Administración Pública.

Derecho de sufragio en las elecciones al PE y municipales

- Derecho sufragio activo y pasivo en elecciones municipales (art. 22.1 TFUE). Directiva 94/80/CE, fija modalidades del ejercicio. Modificada en [Directiva 96/30](#) de 13 mayo de 1996 unifica condiciones de voto y elegibilidad. Contempla la posibilidad de excepciones en Estados con alto índice de población no nacional, superior al 20%. [Directiva 2013/19/UE](#), para evitar doble voto se precisa comunicación del interesado e inscripción en censo electoral. España: LOREG de 1994 y reforma art. 13 CE para poder ratificar el Tratado de Maastricht.

- Derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones al PE, [Directiva 93/109/CE](#), de 6 de diciembre de 1993. [Directiva 2013/1/UE](#) del Consejo prevé mecanismos para evitar la doble elección. España la incorpora en la LOREG, pero no establece un sistema de elección uniforme al PE. Podrá requerirse a un periodo mínimo de residencia y para evitar la doble elección debe solicitarse intercambio de información. La privación por sanción de este derecho en alguno de los dos Estados implicados supone la privación automática del mismo en el otro.

Es posible establecer un régimen derogatorio excepcional para aquellos Estados que superen un cierto límite en lo que respecta a la población de nacionales de otros Estados miembros residentes.

Derecho a asistencia diplomática y consular

No se debe confundir con la institución de la protección diplomática en DIP. Afirma el derecho a acogerse a la asistencia consular ofrecida por las autoridades de otro Estado miembro en el que se encuentre el particular, en las mismas condiciones que sus propios nacionales, cuando en el territorio del Estado del que se trate, el Estado miembro de su nacionalidad no disponga de representación diplomática o consular propia. El [artículo 23 TFUE](#) en realidad se trata de asistencia consular. Operatividad: la totalidad de Estados miembros sólo dispone de representación diplomática ante cinco Estados (EEUU, China, Japón, Rusia y Suiza).

Necesita desarrollo normativo complementario: acuerdo con el tercer Estado en cuyo territorio se encuentre el ciudadano europeo.

- [Directiva \(UE\) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015](#), sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE aplicable a fallecimiento, accidente o enfermedad grave, detención o prisión, asistencia a víctimas de actos violentos, repatriación de nacionales. Requiere acuerdo del tercer Estado. Los gastos originados deberán ser satisfechos por el particular.

- [Directiva \(UE\) 2019/997 del Consejo](#), de 18 de junio de 2019, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la Decisión 96/409/PESC.

Derecho de petición al PE

Antecedentes. Ya se preveía en el reglamento interno de la Asamblea de la CECA en **1953**. Los artículos 24 TUE y 227 TFUE establecen una protección amplia ante el mal funcionamiento institucional de la UE. Beneficiarios serán los ciudadanos de la UE, personas físicas con residencia legal en territorio de la UE o personas jurídicas con sede social en la misma.

Puede referirse, según el artículo 227 TFUE, a un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente al peticionario, no sobre asuntos de índole interna.

Es un procedimiento simple de forma y fondo, por escrito, en una de las lenguas oficiales de la UE, suministrando información mínima. La petición es examinada por la Comisión de Peticiones del PE, que emite un informe destinado a la institución denunciada. Si se considera improcedente la petición se archiva y se sugieren otras vías en su caso. Debe identificar claramente a los peticionarios, su domicilio o sede.

Límites: no se admitirá petición que contenga solicitud de información ni comentarios generales sobre políticas de la UE.

Reclamación ante el Defensor del Pueblo

Su regulación se contiene en los [artículos 20-24 TFUE](#) se puede presentar una reclamación por sentirse víctima de mala administración por instituciones de la UE (excepto TJUE). Se permite correo postal o formulario electrónico, ha de estar redactada en una lengua oficial de la UE, es conveniente incluir toda información relevante, pudiendo incluir anexos, copias y documentos. Deben constar datos personales del peticionario. Puede presentar una reclamación un ciudadano de la UE, un residente legal en su territorio o persona jurídica con sede social en el mismo.

- Institución de fuerte carga simbólica, con amplios poderes de investigación, excepto en el caso de que el asunto se encuentre *sub iudice*; y deber de colaboración de las instituciones de la UE y los Estados. El DPE es nombrado por el PE por 5 años, coincidiendo con las elecciones.
- Procedimiento: se examina la petición, si no se admite por estar mal fundada se archiva. Se puede sugerir otra vía en su caso. Si se admite se contacta con la institución concernida, a la que el DPE puede hacer recomendaciones para el logro de una solución amistosa, labor de mediación. Se informa al PE.
- Las observaciones críticas del DP sirven, de hecho, como recomendaciones de cara al futuro.

Derecho a dirigirse a instituciones y autoridades comunitarias

Hace referencia al derecho a dirigirse tanto a las instituciones de la UE como al Defensor del Pueblo: [artículo 24 TFUE](#).

El procedimiento se tramita por escrito, y en una de las lenguas oficiales de la UE (establecidas en el art. 55.1 TUE) incluye el derecho a ser respondido en esa misma lengua.

Es un aspecto relacionado con el derecho a una buena administración -recogido en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales- y relacionado con el derecho a petición al PE y a dirigirse al Defensor del Pueblo.

La CDFUE enuncia como derecho independiente el acceso a los documentos de algunas instituciones de la UE, en concreto el PE, la Comisión y el Consejo.

Adopción por las IUE de sus respectivos *Códigos Buena Conducta Administrativa*.

La UE: la profundización en la integración

El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria ([TECG 2 marzo 2012](#)) es uno de los últimos escalones de la integración.

España fue uno de los primeros Estados en ratificarlo mediante la promulgación de la [Ley Orgánica 3/2012, de 25 de julio](#), por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (BOE 26/07/2012).

La autorización se obtuvo por la vía del artículo 93 CE, previo Dictamen -preceptivo no vinculante- del Consejo de Estado.

La asistencia financiera que su implementación exigió se realizó a través del Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, ([MEDE](#)), de 2 de febrero de 2012 que, entre otras medidas, regulaba la concesión de préstamos a los Estados miembros y sus entidades financieras y la compra de bonos en los mercados.

El TECGE se consideró una “cura de urgencia” para dotar a la UE de la estructura económica y financiera de la que carecía.

La UE: la profundización en la integración

*El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG 2 marzo **2012**).*

El MEDE va acompañado de un ME o MOU (*Memorandum of Understanding*), calificado como “*acuerdo internacional no normativo*”, regulado en la [Ley 25/2014 de Tratados](#), al entenderse como simple declaración de intenciones, no exige la participación de las Cortes.

Sin embargo la terminología contrasta con el contenido: en el mismo se detallan las condiciones que, además del cumplimiento del *Procedimiento de Déficit Excesivo*, debían cumplir tanto el Estado como el sistema financiero y bancario español para beneficiarse de la asistencia acordada con las instituciones europeas.

La adopción de estos instrumentos confirma que el proceso de integración europeo sigue exigiendo una continua transferencia de soberanía.

La aplicación del Tratado de Lisboa

El 16 de julio de 2019, el Parlamento Europeo eligió a [Ursula von der Leyen](#) Presidenta de la Comisión. El presidente de la Eurocámara es [David Maria Sassoli](#), político italiano. El Parlamento procedió formalmente a su elección el 3 julio de 2019.

El 29 de noviembre de 2019 tuvo lugar la ceremonia de traspaso de poderes en el Consejo Europeo al nuevo Presidente del Consejo Europeo [Charles Michel](#), en sustitución del polaco Donal Tusk. Se nombró al español, [Josep Borrell Fontelles](#) como Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política desde 1 de diciembre de 2019 en sustitución de Federica Mogherini.

El órgano ejecutivo de la Unión Europea, con sus 26 Comisarios Europeos, fue aprobado por el Parlamento en la última sesión plenaria del mes de noviembre en Estrasburgo. Tras esta aprobación final del Parlamento para el [período 2019 a 2024](#) el nuevo colegio de Comisarios empezó sus trabajos el 1 de diciembre de 2019.

La aplicación del Tratado de Lisboa

- Crisis en Grecia, tercer rescate (euro-exit), nuevo gobierno (Syriza/Anel) y viejos problemas.
- Tendencia: el cambio climático.
- El desafío constante de la inmigración irregular.
- Emergencia humanitaria: asilo y refugio tras Siria.
 - Un desafío consumado el 31 de enero de 2020: el Brexit.
- El azote del terrorismo.
- COVID 19: pandemia y crisis.
- GUERRA EN UCRANIA.

**Material elaborado por
Esperanza Márquez Chamizo.
Derecho Internacional Público.
Facultad de Derecho.
Universidad de Málaga.
UMA 2024.**